

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 138

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXIII y XXIV del artículo 2, los incisos b), f), g), i) y j) de la fracción III del artículo 7, las fracciones XIII y XIV del artículo 9, la fracción I del artículo 16, la fracción XX del artículo 26 y, los incisos b) y d) de la fracción III del artículo 29; y se adiciona una fracción XXV al artículo 2, una fracción XV y XVI al artículo 9, una fracción XXI y XXII al artículo 26 y, un inciso e) a la fracción III del artículo 29, todos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ... a la XXII. ...

XXIII. Establecer la integración y funciones del Consejo General para impulsar la ciencia, la tecnología e innovación, en el que participen los sectores públicos, científico-académico, social y privado;

XXIV. Promover el acceso a la regulación y otorgamiento de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales, publicación de nombres comerciales, declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas; y

XXV. Fomentar el uso ético de la ciencia, la tecnología, la inteligencia artificial, la robótica y las innovaciones en general.

Artículo 7. ...

I. ... a la II. ...

III. ...

a) ...

b) La Secretaría de Economía;

c) ...

d) ...

e) ...

f) Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana;

g) Secretaría de Igualdad e Inclusión;

h) ...

i) Secretaría de Medio Ambiente; y

j) Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario y Directores generales o equivalentes de organismos públicos descentralizados de participación ciudadana cuyas atribuciones consideren actividades de CTI.

IV. ... a la V. ...

...

...

...

Artículo 9.- ...

I. ... al XII. ...

XIII. Emitir anualmente un informe general acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en Nuevo León, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; así como los aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector;

XIV. Proponer esquemas generales de organización para la coordinación y vinculación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en los diferentes sectores de la Administración Pública Estatal y con los diversos sectores productivos y de servicios del Estado;

XV. Proponer estrategias para el uso ético y responsable de la inteligencia artificial, la ciencia, la tecnología y la innovación; y

XVI. Proponer acciones con perspectiva de género para impulsar la participación científica, tecnológica y de innovación.

...

Artículo 16.- ...

I. A la Secretaría de Economía: coadyuvar en la promoción y financiamiento de programas de impulso y apoyo dentro del PROCSTEINL para:

a) ...

b) ...

II. ... a la III. ...

Artículo 26.- ...

I. ... al XIX. ...

XX. Promover y apoyar la cultura de la creatividad y la innovación científica y tecnológica en la sociedad nuevoleonesa y en los diversos sectores productivos del Estado, realizando actividades de difusión y divulgación y el fomento a las vocaciones científico-tecnológicas;

XXI. Promover y fomentar la igualdad sustantiva en el apoyo, reconocimiento, participación y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación; y

XXII. Las demás que deriven de esta Ley, así como las que se establezcan en otras leyes y su Reglamento Interior.

Artículo 29.- ...

I. ... a la II. ...

III. ...

a) ...

b) Secretaría de Economía;

c) Secretaría de Educación;

d) Secretaría General de Gobierno; y

e) Secretaría de Trabajo.

IV. ... a la VI. ...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días de Octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ